

RESOLUCIÓN No. **5823** DE 2019

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto por **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** contra el Oficio de fecha 18 de abril de 2016, por el cual se confirma la decisión contenida en el Oficio de fecha 26 de febrero de 2016, expedido por La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de La Paz – Cesar."*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 2202 de 2009 modificada mediante la Resolución CRC 4336 de 2013,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

El 29 de enero de 2016 la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, "**ATC SITIOS**"), presentó ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de La Paz (en adelante, la "Secretaría de Planeación"), comunicación por medio de la cual solicitó *"Expedir a favor de **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, el respectivo **permiso para la instalación de una Estación de Telecomunicaciones**, al interior del predio según se anota a continuación: DIRECCIÓN: FINCA HORIZONTE Corregimiento de san José de Orienté (...)(sic)"*<sup>1</sup>.

En respuesta a dicha solicitud, la Secretaría de Planeación, por medio de Oficio del 29 de febrero de 2016 decidió que teniendo en cuenta que el predio donde pretende **ATC SITIOS** realizar la instalación de la estación base de telecomunicación hace parte del área de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos, que son áreas protegidas y les resultan aplicables las normas ambientales de orden nacional y regional, razón por la cual se permiten los usos relacionados con la protección y conservación de los bosques los cuales enuncia la secretaria de Planeación en su escrito *"Por lo que la Secretaría de Planeación Municipal y desarrollo territorial No le concede permiso para ese tipo de instalaciones"*<sup>2</sup>. En contra de dicho oficio **ATC SITIOS** interpuso el 22 de marzo de 2016 recurso de reposición y en subsidio de apelación.

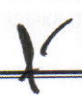
Mediante oficio del 18 de abril de 2016, la Alcaldía Municipal de La Paz - Cesar (en adelante, la "Alcaldía Municipal") decidió *"Confirmar la decisión contenida en el oficio del día 29 de febrero de 2016, emanado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde se niega la instalación de antena de telecomunicaciones solicitado (...)"*. Adicionalmente, ordenó *"Notificar al señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, en calidad de representante legal de la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por cuanto con ella se agota la vía gubernativa."*<sup>3</sup> (sic).

En consecuencia, mediante escrito identificado con el radicado No. 201631408 del 28 de abril de 2016, **ATC SITIOS** presentó ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, "CRC"

<sup>1</sup> Expediente Administrativo 3000-75-172, folios 1 al 4.

<sup>2</sup> Expediente Administrativo 3000-75-172, folios 89 al 92.

<sup>3</sup> Expediente Administrativo 3000-75-172, folios 133 al 135.

 18